



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0033 -2019-MINEM/DGAAE

Lima, 27 JUN. 2019

Vistos, el Registro N° 2801082 (I-1783-2019) del 4 de abril de 2018 presentado por **Consortio Energético de Huancavelica S.A.** mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua iniciado mediante Registro N° 2487933 (I-2157-2019); y, el Informe N° 0147 -2019-MINEM/DGAAE-DGAE de fecha 27 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, en el artículo 200 del TUO de la LPAG se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Informe N° 0147 -2019-MINEM/DGAAE-DGAE de fecha 27 de junio de 2019, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua presentado con Registro N° 2801082 (I-1783-2019) del 4 de abril de 2018, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua presentado por Consortio Energético de Huancavelica S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 2487933 (I-2157-2019), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el



Informe N° 0147 -2019-MINEM/DGAAE-DGAE de fecha 29 de junio de 2019, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Consorcio Energético de Huancavelica S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



RECIBO MAR 13



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0147 -2019-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.

Referencias : I-2157-2019 (Registro N° 2487933)
(2499910, 2792846, I-1783-2019 / 2801082, 2927396, 2945685)

Fecha : **27 JUN. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de abril de 2015, mediante Registro N° 2487933 (I-2157-2019), el Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas¹, el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de todas sus instalaciones, entre las cuales se encuentra la Subestación Uchucchacua para su evaluación respectiva.
2. El 21 de mayo de 2015, con Registro N° 2499910, el Titular presentó un informe complementario que contiene los resultados del análisis de suelos realizado.
3. El 26 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) solicitó información adicional al Titular sobre la Subestación Uchucchacua.
4. El 6 de marzo de 2018, con Registro N° 2792846, el Titular solicitó una ampliación de plazo para entregar la información solicitada mediante Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
5. El 4 de abril de 2018, mediante Registro N° 2801082 (I-1783-2019), el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua.
6. El 3 de mayo de 2019, mediante Auto Directoral N° 0086-2019-MEM/DGAAE, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de tres (03) días hábiles para que presente el certificado de vigencia de poder de su representante, en virtud al Informe N° 0075-2019-MEM/DGAAE-DGAE, a fin de evaluar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua presentada.
7. El 9 de mayo de 2019, con Registro N° 2927396, el Titular presentó el certificado de vigencia del poder de la señora Ana Cecilia Lengua Jayo como su apoderada, para que la DGAAE inicie la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada.

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.



8. El 10 de junio de 2019, mediante Auto Directoral N° 0195-2019-MEM/DGAAE, la DGAAE otorgó un plazo adicional al Titular a fin de que acredite que su representante cuenta con la facultad de desistirse de los procedimientos administrativos, la cual no fue identificada en el certificado de poder presentado con Registro N° 2927396, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 0123-2019-MEM/DGAAE-DGAE.
9. El 17 de junio de 2019, con Registro N° 2945685, el Titular presentó el Certificado de Vigencia de Poder del señor Leandro García Raggio como su Gerente General y representante, quien acreditó contar con la facultad de desistirse de los procedimientos administrativos. Asimismo, el mencionado representante reiteró la solicitud de proceder con el desistimiento del procedimiento iniciado.

II. ANÁLISIS

10. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
11. Al respecto, en el artículo 200 del TUO de la LPAG² se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
12. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
13. En el presente caso, mediante el Registro N° 2801082 (I-1783-2019) del 4 de abril de 2018, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua. Así, mediante Registro N° 2927396 del 9 de mayo de 2019, presentó la vigencia de poder otorgada por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. a favor de la señora Ana Cecilia Lengua Jayo, a fin de acreditar que cuenta con las facultades suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado.
14. No obstante, de la revisión realizada al certificado de poder presentado, se observó que la señora Ana

² **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión"**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)”

³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 64.- Representación de personas jurídicas"**

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cecilia Lengua Jayo no tenía facultad para desistirse de los procedimientos administrativos, por tal razón, mediante Auto Directoral N° 0195-2019-MEM/DGAAE, la DGAAE otorgó un plazo adicional al Titular a fin de que acredite que su representante cuenta con dicha facultad.

15. Así, el 17 de junio de 2019, con Registro N° 2945685, el Titular presentó el Certificado de Vigencia de Poder del señor Leandro García Raggio como su Gerente General y representante, quien acreditó contar con la facultad de desistirse de procedimientos administrativos y solicitó la continuación del desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua; por lo que se verificó que cumple con los supuestos previstos en el artículo 200° del TUO de la LPAG.
16. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua iniciado mediante Registro N° 2487933 (I-2157-2019), sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

17. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación Uchucchacua presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A., mediante el Registro N° 2801082 (I-1783-2019) del 4 de abril de 2018, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

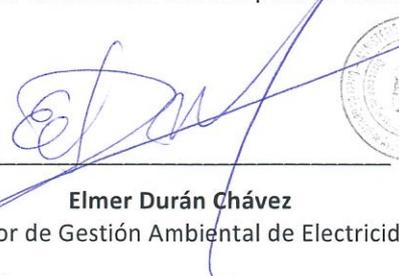
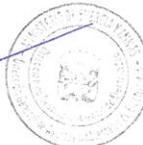
IV. RECOMENDACIONES

18. Remitir el presente Informe, así como el proyecto de Resolución Directoral a Consorcio Energético de Huancavelica S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
19. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:


Abog. Giannina Guerra Sáez
CAC N° 9100

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Elmer Durán Chávez
Director de Gestión Ambiental de Electricidad

